

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 22 DE MARZO DE 1845.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 114.

*El Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino con fecha 20 de Febrero último me dice lo que sigue:*

Han llamado la atencion de esta Presidencia las noticias publicadas por diferentes periódicos de París y de Madrid, acerca de la Epizootia que desde los pantanos de la Bohemia se ha estendido por Europa y fuera de ella, causando grandes estragos en los ganados lanares y vacunos de Alemania y departamentos del Norte de Francia, atacando á los caballos en Inglaterra y destruyendo vacadas enteras en Egipto. Habiendo manifestado la esperiencia que cuando ha habido peste en los ganados de otros países, han aparecido tambien enfermedades mortíferas en los de España; y sabiendo que la actual es un tifo nervioso sumamente contagioso, considero de mi deber, en desempeño de las atribuciones gubernativas que por la legislacion vigente y Reales disposiciones modernas están cometidas á esta Presidencia, el precaver oportunamente el mal que amenaza á los ganados de la cabaña española, y evitar la propagacion de cualquier achaque ó enfermedad contagiosa, haciendo que se cumplan exactamente las leyes establecidas al efecto.

Aunque de ellas, como las mas principales, se hace expresa mencion en los despachos que anualmente circula esta Presidencia y Asociacion general de ganaderos, para que se tenga particular cuidado con su cumplimiento por la conveniencia universal que de ello resulta á todos los ganaderos del Reino; podrá ser que gran parte de los pueblos de esa provincia carezcan de puntual noticia de las indicadas leyes sobre ganados dolientes, las cuales se contienen en el título XXI de las ordenanzas del antiguo Consejo de la Mesta, y segun el artículo 1º de la Real orden del 15 de Julio de 1836 siguen en observancia hasta la formacion de otras que las de-

roguen y reformen; estando sujetas á ellas para casos de enfermedad de ganados, todos sus dueños comprendidos en la Asociacion general, que ha sucedido al suprimido Concejo de la Mesta, como lo previene el capítulo primero de la Ley 4, título XXVII, libro 7º de la Novísima Recopilacion. En esta atencion, acompaño á V. S. copia de las citadas leyes sanitarias, á fin de que se sirva disponer se inserten y publiquen en el Boletin oficial de esa provincia, y recomendar su estrecha observancia á los Alcaldes de los pueblos, y que den parte sin detencion de cualquiera novedad que adviertan en la salud de los ganados de cualquiera especie, para que se tomen las precauciones convenientes en los otros pueblos: cuyo encargo sea tambien extensivo á los Alcaldes presidentes de las cuadrillas de ganaderos (donde las hay), que ya tienen mayor conocimiento y práctica de estas mismas leyes.

Espero que V. S. cooperará con su acostumbrado celo al cumplimiento de las mencionadas leyes y de estas disposiciones como le encarga el artículo 3º de la precitada Real orden de 15 de Julio de 1836 y otras posteriores; y que tendrá á bien remitirme un ejemplar del Boletin donde se inserten.

### TITULO XXI DEL CUADERNO DE MESTA.

*De los ganados dolientes y como se les ha de señalar tierra aparte.*

LEY 1ª.—LUEGO QUE SE CONOZCA ENFERMO EL GANADO, SE DE CUENTA AL ALCALDE.

Los hermanos del Concejo, (hoy todos los ganaderos) y pastores que guardan los ganados, luego que supieren que están dolientes de dolencias de viruelas, ó sanguinuelo, ó gota, manifiésteno al Alcalde mas cercano que alli hubiere, sopena de treinta carneros para el Concejo (con Asociacion general de ganaderos del Reino), juez y denunciador, por tercias partes; y los hermanos que por el Alcalde de cuadrilla fueren llamados para ir á ver el dicho ganado, para darles tierra, vayan con él, sopena de cada treinta carneros repartidos como dicho es.

NOTA. La enfermedad de la sarna del ganado

cabrio, fué declarada cóntagiosa por acuerdo de 1º de Setiembre de 1556, y sujeta porconsiguiente á las mismas reglas que se prescriben para las demas en estas leyes.

Ley 2ª.—Señale tierra de conformidad la cuadrilla, y en su defecto el Alcalde.

En el dar la tierra se guarde esta forma: Si los de la cuadrilla á dõ esto acaeciére, se concertaren donde se deba dar, que sea menos daño, allí se dé; y sino se concertaren, el Alcalde que para esto fuere requerido, dentro de dos dias le dé tierra en el término por donde entraron sin que mas huellen; y si despues en la dicha cuadrilla ó término parecieren otros ganados dolientes, déles el Alcalde tierra junto con los otros porque no la estraguen toda.

Ley 3ª.—Donde se descubriere la dolencia, se les señale tierra á los que vienen de fuera del término.

Y si los ganados despues de venidos al término donde están parecieren dolientes, déles el Alcalde tierra en el mismo lugar donde la dolencia se les mostró; salvo si la cuadrilla se concertare que se dé en otra parte, y si otros ganados parecieren dolientes, déseles tierra junto con los otros como dicho es.

Ley 4ª.—Pena si los ganados dolientes salen de la tierra señalada, ó si los sanos entran en ella.

Estos ganados dolientes no salgan de la tierra que les fuere señalada, sopena de diez carneros cada

vez, aplicados como dicho es. Esta misma pena pague el ganado sano, que entrare en la tierra que está dada á los ganados dolientes.

Ley 5ª.—Pena al Alcalde que dentro de dos dias no cumpliere lo espresado.

El dicho Alcalde que en esto fuere negligente, y dentro de dos dias no hiciere lo susodicho, pague cinco carneros aplicados como dicho es.

ADVERTENCIAS.

1ª El artículo 3º del recudimiento que anualmente espide la Asociacion general, los ganaderos trashumantes no tienen obligacion de manifestar los ganados dolientes, yendo de paso.

2ª La tasacion de lo que se ha de pagar por los carneros en que alguno fuere condenado, la ha de hacer el Alcalde ó autoridad que hiciere la condenacion, á razon de ocho á doce reales vellon; sin que pueda bajar de los ocho, ni subir de los doce, como previene el artículo 16 de dicho recudimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma, previniéndoles que en el caso de advertir sintomas de peste en los ganados, den parte á este Gobierno político inmediatamente, cumpliendo sin embargo con lo que se encarga en las preinsertas leyes. Zamora 3 de Marzo de 1845.—Valentin de los Rios.

Núm. 115.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

DISTRITO DE VALLADOLID.

CARRETERA GENERAL DE VIGO.

Provincia de Zamora.

Trozo desde Zamora hasta la Portilla de la Canda que comprende 16 y tres cuartos leguas, de 20000 pies, á cargo del Ingeniero 1º de caminos D. José María Perez.

Relacion de las obras de nueva construccion que se han ejecutado desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1844.

Designacion de las leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Esplanacion. Varas.	Firme. Varas.	Puentes. Número.	Alcantarillas. Núm.	Muros. Pies cúbicos.	Pretilles. Pies cúbicos.	Accesorias.
Trozo 1º	Término de Zamora.	232	1077					120 varas de cañería y 1 arca de registro.
Idem 2º	Término de Muelas.	1388	1070			2862		
Idem 3º	Término de Ricobayo	"	300		5	12933	1350	"
Puente de Ricobayo	Sobre el Rio de Esla.	"	"		"	2106	12337	Cimbras. Desmontes.
TOTALES....		1620	2447		5	17901	13587	"

OBSERVACIONES.

En los 3 caños de desagüe del trozo 2.º se han empleado 700 pies cúbicos de sillería y 2160, id. de mampostería.

Zamora 31 de Diciembre de 1844.—El Presidente Valentin de los Rios.—P. A. . D. L. D. Manuel Gago Roperuelos, Secretario interino.

**DIPUTACION  
PROVINCIAL DE ZAMORA.  
SECCION DE FOMENTO.**

Trozo desde Zamora hasta la Portilla de la Canda que comprende 26 y tres cuartos leguas de 20.000 pies, á cargo del Ingeniero D. José María Perez.

Relacion de las obras de nueva construccion que se han ejecutado en esta Carretera en el mes de Enero de 1845.

Designa cion de las leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Estension de carretera cons- truida.		Puen- tes.	Var- cas.	Alcan- tari- llas.	Muros.	Preti- les.	Le- gua- rias.	Edi- ficios
		Espla- nada. Varas.	Afir- mada. Varas.							
Trozo 2º	Término de Muelas. . .						972	1863	"	"
Idem 3º	Puente de Ricobayo. . .	"	"	Lo ano tado.	"	"	1620	"	"	"
<b>TOTALES...</b>		"	"	"	"	"	2592	1863	"	"

**CARRETERA NACIONAL DE VIGO.**

**OBSERVACIONES.**

En los dos caños del trozo 2º se han empleado 280 pies cúbicos de sillería y 864 id. de mampostería.

En el puente de Ricobayo se han sentado en obra 1670 pies cúbicos de sillería y 5078 id. de mampostería.

Zamora 31 de Enero de 1845.—El Presidente Valentin de los Rios.—P. A. D. L. D. Nicolás Moyal, Secretario.

**INTENDENCIA. Núm. 117.**

La Direccion general del Tesoro en 6 del corriente dispone que sean satisfechas á los Sres. Curas párrocos de esta provincia sus asignaciones interinas hasta fin de Abril, y para mejor cumplirlo he acordado las disposiciones siguientes.

1ª La Contaduría liquidará el haber de cada uno de los interesados por partidas judiciales, y se dará conocimiento á aquellos por el Boletín oficial para que sin confusion vengan á cobrar por sí ó por medio de apoderados con poder bastante en forma. Si fuesen herederos habrán de acreditar tambien con documentos en regla su derecho.

2ª Los Ayuntamientos no pueden satisfacer á sus respectivos Párrocos de la contribucion del Culto y Clero sino lo que importe su asignacion interina hasta fin de Diciembre último, y deben traer precisamente en metálico lo restante á la Tesorería.

3ª Los que al preciso é improrogable término del presente mes no hagan esto, y los que al mismo tampoco presenten á formalizar los recibos de lo entregado á sus respectivos Párrocos, serán apremiados sin piedad; porque el mas descuidado y torpe debe conocer que de otro modo se hace imposible toda liquidacion y pago definitivamente. Ruego á los Sres. Párrocos que celen sobre esto y me avisen por el correo, indicándome los culpables de cualquiera omision.

4ª Por lo mismo en la presente liquidacion y pago no son comprendidos los Sres. Párrocos, cuyos pueblos pagan en la contribucion del Culto y Clero lo bastante para el completo de sus asignaciones interinas hasta fin de Abril último, ni aquellos en cuyos pueblos el contingente alcance para satisfacer estas hasta fin de Diciembre. Zamora 13 de Marzo de 1845.—José Valladares.

## EDICTOS.

**DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, GEFE**  
*superior político de la provincia de Zamora, é Inspector del distrito de minas de la misma*

Hago saber: Que por Juan Lopez, vecino de Pozuelo de Távara, se ha acudido á este Gobierno político registrando un mineral de antimonio en término del lugar de Perilla de Castro, partido judicial de Alcañizes y sitio llamado el Pison de los Cansecos en terreno crial ó valdio perteneciente al comun. de dicho pueblo, poniéndole por nombre S. Miguel; y admitido el registro en conformidad á lo que previene la Instrucción de 18 de Diciembre de 1825, se fija el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á este Gobierno político en el término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 9 de Marzo de 1845.—*Valentin de los Rios.*—*José María Radio, Secretario.*

**DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, &c.**

Hago saber: Que por D. Antonio Fernandez, Pedro Prieto y Francisco Perez, vecinos del lugar de Domez, se ha acudido á este Gobierno político registrando un mineral plomizo y de otros metales en término del mismo lugar y sitio llamado la Riverita, poniéndole por nombre Santa Lucía; y admitido el registro con arreglo á lo que previene la Instrucción de 18 de Diciembre de 1825, se fija el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á deducirlo en esta Inspeccion en el término de 90 dias, pues pasados que sean no tendrá lugar ninguna reclamacion. Zamora 9 de Marzo de 1845.—*Valentin de los Rios.*—*José María Radio, Srio.*

**DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, &c.**

Hago saber: Que por Pedro García, Gregorio Vassallo, Manuel y Felipe Ampudia, vecinos del lugar de Navianos de Aba, se ha acudido á este Gobierno político registrando un mineral de antimonio y hierro en término del lugar de San Pedro de las Cuevas y sitio llamado las Arribas, poniéndole por nombre Ntra. Sra. del Rosario; y admitido el registro con arreglo á lo que previene la Instrucción de 18 de Diciembre de 1825, se fija el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á deducirlo en esta Inspeccion en el término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 9 de Marzo de 1845.—*Valentin de los Rios.*—*José María Radio, Srio.*

**DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, &c.**

Hago saber: Que por Don Isidro Lopez, vecino y Abogado del pueblo de Vidimala, y Carlos Turuelo, vecino del lugar de Fonfria, se ha acudido á este Gobierno político registrando un mineral al parcer de alcohol plomizo en término del referido lugar de Fonfria y sitio llamado de las Chanas en tierra del espresado Turuelo; y admitido el registro con arreglo á lo que previene la Instrucción del ramo, he mandado se fije el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á deducirlo á este Gobierno político dentro del término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 5 de Marzo de 1845.—*Valentin de los Rios.*—*José María Radio, Srio.*

(4)

**DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, &c.**

Hago saber: Que por José Cortés y Manuel Santiago, vecinos del lugar de Marquid, Alejo Alonso, vecino de Losacio, y D. Andrés Rodríguez Calamita, de esta ciudad, se ha acudido á este Gobierno político registrando un mineral de plomo argentífero en el término del mismo lugar de Marquid y sitio llamado el Teso de los Bodones; y admitido que ha sido por providencia de este dia, he mandado fijar el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo acuda á deducirlo en esta Inspeccion dentro del término de 90 dias, pues pasados no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 9 de Marzo de 1845.—*Valentin de los Rios.*—*José María Radio, Srio.*

**DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, &c.**

Hago saber: que por Domingo Ferreras, Anton Lorenzo y Martin Vara, vecinos de San Martin de Távara, se ha acudido á este Gobierno político registrando un mineral de antimonio y cobre en el término del mismo pueblo y sitio llamado Solana de la Mata, poniéndole por nombre la Asuneion; y admitido que ha sido por providencia de este dia, he mandado fijar el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo, acuda á esta Inspeccion de minas dentro del término de 90 dias; pues pasados que sean no tendrá lugar ninguna reclamacion. Zamora 9 de Marzo de 1845.—*Valentin de los Rios.*—*José María Radio, Srio.*

**LIC. DON VICENTE GARCIA Y ARIAS, JUEZ**  
de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Manuel Roman y su muger Francisca Sanchez, vecinos de Ponferrada, contra quien y otros estoy procediendo por muerte y robo intentado en la Sierra á varios transeuntes, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presenten ante mí ó en las cárceles nacionales de esta villa á tomar traslado y defensa de la culpa que contra ellos resulta, que si lo hicieren serán oidos y guardará su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuvieren presentes sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva; y los autos y diligencias que en dicha causa se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran. Y para que venga á noticia de todos y de los susodichos Manuel y Francisca, mando fijar el presente. Puebla de Sanabria 25 de Febrero de 1845.—*Vicente Garcia Arias.*—Por su mandado: *Andrés Sagrario.*

### ANUNCIO.

Debiendo de procederse á la venta, segun la orden superior, de 789 fanegas de trigo y 307 fanegas de cebada que corresponden á la Encomienda de Cercinos, de mi cargo, y existen en los pueblos de Cercinos de Campos, antes de la Orden, y la villa de Villalpando; se anuncia al público que desde el 29 del corriente mes de Marzo, estarán sus paneras abiertas al por menor sin perjuicio de hacerlo por mayor ó por el todo si de ello resultase mayores ventajas en favor del ramo. Cercinos de Campos y Marzo 12 de 1845.—*Mariano Rodriguez Vazquez.*